

Convocatoria para el acceso a catorce plazas del empleo de Inspector o Inspectora de la Policía Foral de Navarra, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

(Aprobada por Resolución 1105/2019, de 29 de abril, de la Directora General de Función Pública, y publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 89, de 9 de mayo de 2019)

ANUNCIO Nº 8

RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBAS FÍSICAS

Levantada la suspensión que recaía sobre el procedimiento se procede a la publicación del resultado del análisis de las alegaciones presentadas frente a los resultados de las pruebas físicas realizadas el 29 y 30 de noviembre:

Aspirante H046

Solicita la revisión de la prueba de press banca al considerar que no se le contabilizó una alzada.

Por razones técnicas desconocidas y ajenas al Tribunal calificador no ha quedado registrada en vídeo la prueba de press banca realizada por el alegante. A este respecto procede señalar que la grabación en vídeo de las pruebas físicas no está prevista en la convocatoria, por lo que su utilización por los jueces designados para valorar las pruebas no es obligatoria, teniendo un carácter meramente complementario y en ningún caso preceptivo.

Por otra parte, conviene igualmente señalar que el juzgamiento y valoración de las pruebas por parte de los jueces se ha hecho interpretando las ejecuciones siempre en beneficio de los aspirantes, de manera que sólo en los casos en los que no había ninguna duda sobre la incorrecta ejecución, en este caso del press banca, se han dejado de contabilizar alzadas.

Por todo ello el Tribunal se ratifica en la puntuación concedida al aspirante con código H046.

Aspirante A069

La alegante solicita visionado del video de su prueba de natación y de la última tanda de esa misma prueba con persona de su confianza licenciada en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, así como ampliación del plazo de alegaciones.

En primer lugar, respecto del visionado de los vídeos con persona de su confianza, procede señalar lo siguiente:

- Las pruebas físicas se realizaron bajo el control y la supervisión de jueces federados, tal y como se recogía en las instrucciones publicadas por el Tribunal Calificador, jueces con amplia experiencia y eficacia probada en materia de juzgamiento, control y valoración de pruebas físicas de ingreso y provisión de puestos de diversos empleos de la Policía Foral y de Bomberos y cuya presencia en las pruebas en ningún momento ha sido cuestionada por la aspirante.

- La utilización de jueces federados tiene por objeto garantizar la exactitud, objetividad e imparcialidad de las mediciones y tomas de tiempos, objetividad e imparcialidad que no queda garantizada si las mediciones y el control las realiza personal de confianza de los aspirantes, tal y como solicita la alegante.

- La utilización de los mismos jueces y los mismos mecanismos de medición y control para todos los aspirantes garantiza, además, el cumplimiento del principio de igualdad que debe presidir un procedimiento de concurrencia competitiva como el que nos ocupa. Realizar mediciones con otros mecanismos diferentes a los utilizados con el resto de aspirantes o con personal de confianza de cada uno de ellos vulneraría ese principio. Conviene reiterar que el mecanismo de medición mediante jueces no fue cuestionado por la aspirante a la hora de realizar la prueba.

- Igualmente cabe señalar que durante la realización de las pruebas la alegante no solicitó que se realizara ninguna revisión de sus pruebas, ni de las de los demás aspirantes.

Establecido lo anterior, cabe añadir lo siguiente:

- Las grabaciones de vídeo, como ya se ha señalado en el caso anterior, constituyen un medio complementario de apoyo a los jueces, no previsto en la convocatoria, cuyo objeto en pruebas como la de dominio del medio acuático es el de servir de mecanismo de comprobación de la correcta ejecución por parte de los aspirantes de la salida, virajes, buceo, en caso de existir alguna duda, pero no como mecanismo de cronometraje, ya que se considera más impreciso que el utilizado.

- En cualquier caso se ha efectuado la revisión del vídeo correspondiente a la aspirante, ratificándose el coordinador de las pruebas en el tiempo otorgado a la misma, según consta en informe incorporado al expediente.

- En cuanto a la última tanda de la prueba de natación, en el momento de su finalización ya se hizo una revisión por parte del juez principal y del coordinador de las pruebas, constatándose la correcta ejecución por parte de los aspirantes, por lo que no cabe sino ratificar su decisión.

- Por todo ello, el Tribunal se ratifica en su decisión, no considerando oportuno, ni justificado, ampliar el plazo de alegaciones.

- En cualquier caso los videos están a disposición de la aspirante si sigue considerando oportuno su visionado.

Aspirantes D001 y D014

Solicitan realizar en su presencia el pesaje de las pesas y barra utilizadas en Press Banca.

No procede atender la solicitud ya que debería haber sido realizada en el momento de realizar la prueba. Ahora es imposible efectuar el pesaje de la pesas utilizadas para realizar la prueba al no ser posible garantizar que sean exactamente las mismas ya que la barra con los discos y sujeciones se desmontan una vez realizadas las pruebas y se devuelven al gimnasio del que se han obtenido donde hay más discos del mismo peso que los utilizados.

Por otra parte, procede señalar que los elementos que se utilizan para la pruebas de Press Banca para hombres son una barra olímpica de 20 kg, 2 discos de 5 kg, 2 discos de 1,5 kg y dos cierres olímpicos de 2,5 kg, para un total de 38 kg, tal y como exigen las bases de la convocatoria. El pesaje de esos elementos se hizo en balanza digital electrónica, calibrada a 1 gramo y sin que en ningún caso se superaran los citados 38 kg exigidos.

Por todo lo expuesto el Tribunal se ratifica en las calificaciones otorgadas que pasan a tener la consideración de definitivas.

De acuerdo con lo establecido en la base 14 de la convocatoria, contra estos resultados definitivos cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Función Pública en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en la ficha de la convocatoria y en el Tablón de Anuncios del Palacio de Navarra.

PRUEBAS PSICOTÉCNICAS

En este momento no puede determinarse la fecha exacta de realización de las pruebas psicotécnicas al estar ya previstas en el calendario las correspondientes a otros procesos selectivos de cuya finalización depende la realización de la correspondiente a este proceso.

La realización de la prueba se anunciará con la antelación suficiente, estando previsto, si no ocurre ningún imprevisto, que pueda llevarse a cabo en la segunda quincena del mes de abril de 2020.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

SOLA IBARRA
JUAN
ANTONIO -
DNI
29150602B

Firmado
digitalmente por
SOLA IBARRA
JUAN ANTONIO -
DNI 29150602B
Fecha: 2020.02.27
15:10:02 +01'00'